

Jurisdic

**GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**

Declara Inadmisible apelación deducida por Sociedad de Servicios de Alimentación S.A. en procedimiento de aplicación de multas por incumplimiento a la variable de control del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de Calidad definida "Ración Servida - V4" contempladas en Bases Técnicas y Operativas de Programa Alimentación Escolar, Propuesta Pública 22/2006 y Aplica multas.

RESOLUCION EXENTA N° 889

SANTIAGO, 24 FEB. 2011

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; la Resolución N° 135 de 2006, que aprueba Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la Propuesta N° 22/2006; la Resolución Exenta N° 1.552 de 2006, que adjudica la Propuesta Pública N° 22/2006 y la Resolución N° 52 de 2007 que aprueba Contrato y anexo celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., Resolución N° 352 de 2005 Creación Comité Nacional de Apelaciones, Resolución N° 1814 Modifica Resolución N° 352 de 2005 todas de JUNAEB y Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la Republica.



CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo previsto en las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la propuesta N° 22/2006, aprobadas mediante Resolución N° 135 de 2006 de JUNAEB, mediante Carta N° 1180, de la Dirección Regional de Coquimbo, se notificó a Sociedad de Servicios de Alimentación S.A. del incumplimiento de contrato que origina la aplicación de multas

de conformidad con dichas Bases, relacionada con la variable de control de calidad "Ración Servida - V4" correspondiente en RBD N° 630 con Folios de muestreo N° 4141 de fecha octubre de 2009.

2.- Que, Sociedad de Servicios de Alimentación S.A. no presentó descargos ante la Dirección Regional de Coquimbo, según lo señalado en el artículo 51 de las Bases Administrativas de la licitación 22/2006.

3.- Que, mediante carta certificada N° 2055 de fecha 22 de diciembre de 2010, se notificó a Sociedad de Servicios de Alimentación S.A. los antecedentes y monto de las multas a aplicar por los incumplimientos señalados en el considerando primero precedente, que asciende a la suma total de \$4.078.568.-

4.- Que, Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., presentó apelación respecto a la aplicación de las multas alegando que: "en mérito de los hechos expuestos en los antecedentes previos, venimos en interponer recurso de apelación en contra de la resolución multa N°002055 de fecha 22 de Diciembre de 2010-RBD 630 que fija la sanción en \$4.078.568.- (Cuatro millones setenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos), por no haberse cometido infracción alguna en relación al porcentaje de cumplimiento lipídico, según se desprende a la sola lectura de la Carta Nro. 1180 de fecha 30 de Noviembre de 2009, que para esta parte reviste carácter de sentencia, correspondiendo en consecuencia dejar sin efecto la multa. Subsidiariamente y, para el solo efecto de estimar esa Superioridad que ha existido infracción merecedora de multa, solicitamos que esta sea aplicada conforme al criterio señalado en Carta N°1003 de fecha 26 de Junio de 2009, esto es tomar en consideración los factores de sensibilización que las Bases de Licitación y los Contratos respectivos permitan aplicar. Hecho que a la fecha del presente recurso ha sido aplicada reiteradamente por esa Superioridad."

5.- Que, analizados los fundamentos de la apelación y la documentación tenida a la vista se verificó que la Dirección Regional de Coquimbo informó los resultados del control según los procedimientos vigentes, donde la empresa no presenta los respectivos descargos de acuerdo a lo establecido en el art. 51 de las Bases Administrativas de la Licitación 22/2006. Del punto de vista técnico en los protocolos de análisis se observa valores de lípidos por sobre el 105% de lo programado en las raciones servidas en el RBD N° 630 en el mes de octubre de 2009. Por tanto respecto, del Folios N° 4141, las muestras incumplen con el requerimiento máximo de lípidos.

RESUELVO:

ARTICULO 1º.- Declárese Inadmisibile el recurso de apelación deducido por Sociedad de Servicios de Alimentación S.A. en contra de la aplicación de la multa por incumplimiento a la Variable de Control del Sistema de Control y Aseguramiento de Calidad del Programa, "Ración Servida - V4" en RBD N° 630 con Folios de muestreo N° 4141, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de las bases individualizadas precedentemente, toda vez que que la empresa no presentó los descargos, a la infracción notificada quedando ésta como definitiva.

ARTÍCULO 2º.- Ejecútese el valor de las multas aplicadas, respecto del RBD y/o Bodega regional individualizado en el considerando primero, que ascienden al monto total de \$4.078.568.-



MXG/ACB/RLR/LOD/CAH/

Distribución:

- Departamento de Gestión de Personas.
- Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.
- Departamento Gestión de Recursos
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Departamento de Alimentación Escolar
- Oficina de Partes